



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1090-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Xavier Azuara Zúñiga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incrementar las cuotas aplicables para enajenación o importación de bebidas alcohólicas, bebidas saborizadas, tabacos labrados y gasolina.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%**

**C) ...**

**1. Cigarros. 160%**

**2. Puros y otros tabacos labrados. 160%**

**3...**

...

...

**D) ...**

**1. ...**

**a....**

**b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos . 4.06 pesos por litro.**

**c....**

**..... 63 por ciento**

**B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables**

**..... 60 por ciento**

**C) Tabacos labrados:**

**1. Cigarros ..... 170 por ciento**

**2. Puros y otros tabacos labrados .... 170 por ciento**

**3. ...**

...

...

**D) Combustibles automotrices**

**1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida**

**a. ...**

**b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos  
..... \$0.0 por litro.**

**c. ...**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

2....

...

...

E)...

F)...

G)...

La cuota aplicable será de *\$1.17* por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

H) a J) ...

II. ...

III. ...

2. ...

...

...

E) ...

F) ...

G) ...

La cuota aplicable será de **\$2.17** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

...

...

H) a J)...

II. ...

III. ...

### Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El excedente de lo dispuesto del artículo 2, fracción I, incisos A), B), G), segundo párrafo, serán destinados a programas para el fomento, cuidado y prevención de la salud.

Artículo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar trimestralmente a la Cámara de Diputados un informe de recaudación y transferencias de los recursos de dichos impuestos.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud deberá presentar un informe trimestral de las acciones, políticas y recursos erogados en programas para el fomento y prevención de la salud que le fueron transferidos por concepto del impuesto a bebidas saborizadas, alcohólicas y tabaco, mismos que deberán ser publicados en formato de datos abiertos en su portal.